

Firmado en la ciudad de México el veintidós de octubre de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos

POR LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Josefina Vázquez Mota
Secretaría de Desarrollo Social

POR EL MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y
POLÍTICA ECONÓMICA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Lineth Saborío Chaverri
Primera Vicepresidenta de la
República de Costa Rica
Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha establecida en el numeral 1 del artículo XI del presente Acuerdo.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28552).—C-82025.—(D31687-19812).

N° 31689-S

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 4) y 146 de la Constitución Política, 27 y 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”, 1° y 2° de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que del 28 al 29 de abril del 2004, la Asociación Nacional de Sexólogos y Profesionales Afines realizará el I Congreso Nacional de Sexualidad Humana.

2°—Que las actividades que se realizarán durante el Congreso indicado, se consideran de importancia para el país en materia de salud, toda vez que reunirán a profesionales de la Ciencias de la Salud, tanto del sector público como del sector privado del país.

3°—Que los organizadores del evento han solicitado al Ministerio de Salud la declaratoria de interés público y nacional de las actividades citadas. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declaran de interés público y nacional, las actividades que llevará a cabo la Asociación Nacional de Sexólogos y Profesionales Afines, con motivo de la celebración del I Congreso Nacional de Sexualidad Humana, que tendrá lugar en nuestro país del 28 al 29 de abril del 2004.

Artículo 2°—Las dependencias del sector público y del sector privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil cuatro.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(Solicitud N° 23466).—C-12340.—(D31689-19814).

N° 31697-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18); 146 de la Constitución Política; artículo 28.2 b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 y artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y sus reformas, Ley N° 6054 y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262.

Considerando:

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política dispone que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

2°—Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262, le corresponde al MEIC fungir como rector de las políticas públicas de Estado de apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

3°—Que el artículo 1° de la Ley N° 8262 indica como su objetivo general, la creación de un marco normativo que promueva un sistema estratégico integrado de desarrollo de largo plazo para el desarrollo productivo de las PYMES, con la finalidad de promover el desarrollo económico y social del país.

4°—Que el artículo 2° de la Ley N° 8262, en su inciso e) señala como objetivo específico inducir el establecimiento de mejores condiciones del entorno institucional para la creación y operación de PYMES y en el inciso f) facilitar el acceso de PYMES a mercados de bienes y servicios.

5°—Que el artículo 3° de la Ley N° 8262 conceptualiza a la PYME como toda unidad productiva de carácter permanente que disponga recursos físicos estables y de recursos humanos, los maneje y opere, b) la figura de persona física o jurídica, en actividades industriales, comerciales o de servicios.

6°—Que el artículo 8° de la Ley N° 8262 crea en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal un Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, FODEMIPYME, que tendrá como fin contribuir al logro de los propósitos establecidos en los artículos 2° y 34 de la Ley Orgánica del Banco Popular.

7°—Que el artículo 9° de la Ley N° 8262 establece que el FODEMIPYME contará con dos fondos, uno de garantía y otro de financiamiento cuyo objetivo es facilitar a la PYME el acceso al crédito.

8°—Que el artículo 10 de la Ley N° 8262 dispone que el FODEMIPYME, en su componente de fondo de garantía, deberá cumplir una serie de condiciones, tales como la determinación de los criterios de selección de las micro, pequeñas y medianas empresas, determinar los requisitos y las condiciones que deberán satisfacer las operaciones de avales o garantías del fondo, además de las fijadas por la Junta Directiva del Banco Popular.

9°—Que el artículo 25 de la Ley N° 8262, estipula que el MEIC debe desarrollar herramientas de coordinación, que permitan orientar y guiar la acción de los entes y organismos de la administración central y descentralizada y de las entidades privadas que desarrollen programas y proyectos relacionados con las PYMES, con el fin de armonizar esfuerzos y lograr una adecuada satisfacción de las necesidades de ese sector.

10.—Que como complemento al Reglamento General de la Ley N° 8262, Decreto Ejecutivo N° 30857-MEIC, se hace necesario regular el funcionamiento del fondo de garantías creado por el artículo 8° de dicha ley, que constituye un instrumento estratégico para el desarrollo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

11.—Que el Gobierno de la República, dentro de sus objetivos para la democratización económica, tiene especial interés en facilitar a la micro, pequeñas y medianas empresas, el mayor acceso al sistema financiero formal, en especial a las que no son atendidas hoy día por carecer de garantías suficientes para respaldar sus créditos para inversión u operación. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento al Fondo de Garantías creado por el
artículo 8° del capítulo III, de la “Ley de
Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas”
Ley N° 8262**

Artículo 1°—**Finalidad.** El Fondo de Garantías tiene como finalidad conceder avales a las micro, pequeñas y medianas empresas, y a las empresas de la economía social en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, cuando éstas no puedan ser sujeto de los servicios de crédito de los bancos públicos por carencia de garantías para los mismos.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

- Microempresa** : $P \leq 10$ donde P es el puntaje obtenido de acuerdo a la fórmula del artículo 3° del reglamento general a la Ley N° 8262.
- Pequeña Empresa**: $10 < P \leq 35$ donde P es el puntaje obtenido de acuerdo a la fórmula del artículo 3° del reglamento general a la Ley N° 8262.
- Mediana Empresa**: $35 < P \leq 100$ donde P es el puntaje obtenido de acuerdo a la fórmula del artículo 3° del reglamento general a la Ley N° 8262.
- Empresa de la economía social**: Se entenderá por empresa de la economía social aquellos agentes que no pertenecen al sector público, sino al sector privado aunque con finalidades propias que los identifican. Son empresas productoras de bienes y servicios, sin fines de lucro y cuyos servicios se financian mediante cuotas de sus afiliados y se suministran con un criterio social, con las siguientes características:

- En cuanto a sus procesos de producción, han de tener un comportamiento homogéneo con el de las restantes empresas de la economía.
- Se orientan a maximizar sus beneficios y a disminuir sus costos, razón por la cual son empresas con excedentes.

Asimismo la empresa de economía social es una combinación de un grupo voluntario de personas ligadas por una doble relación: asociación o sociedad, de una parte y actividad empresarial por la otra. Aunado a lo anterior se presentan las siguientes características específicas:

- Igualdad entre las personas en los órganos sociales (democracia).
- Determinación de la actividad de la empresa por las actividades de las personas.
- Reparto de excedentes en proporción a sus actividades.
- Propiedad común de los resultados.
- Utilidad social y responsabilidad social.

- e. **Garantía:** Es el aval o fianza que un tercero ofrece para garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por un deudor que ha solicitado crédito ante una entidad bancaria.
- f. **Sectores económicos:** Se reconocen como sectores económicos genéricos, para efectos de este Reglamento: industria, comercio y el de servicios y los derivados.
- g. **Principios de un fondo de garantía:**
- Adicionalidad:** Es la cantidad de financiamiento adicional que se genera y la posibilidad de una mayor cobertura a las MIPYMES, debido a la existencia de un sistema de garantías de crédito exitoso; cuanto más alta la adicionalidad más justificado se encuentra su continuidad y la adopción de políticas que preserven su existencia.
 - Sostenibilidad:** Es el principio que permite que el Fondo se mantenga en el tiempo, debiendo reflejar, de manera precisa, el costo del sistema para su efectiva permanencia y el precio no debe ser manipulado, bajo ninguna consideración, para no provocar desequilibrios en el mismo.
 - Costos de transacción:** Es el valor del uso del aval y debe ser al menor costo posible. El Fondo debe ayudar a reducir los costos de transacción como resultado de excesiva información para el estudio de los proyectos, haciendo que se logre determinar parámetros muy concretos y efectivos, sin aumentar la exposición al riesgo.
 - Acceso:** Este principio se relaciona con las empresas o clientes que serán atendidos, que deberán ser sólo aquellos que verdaderamente requieran esta facilidad para financiamiento bancario por no disponer de garantías. Se debe ampliar la cobertura en línea con el objetivo de un sistema de garantía.
 - Supervisión y control:** Debe contemplar una serie de elementos precisos tales como: proporción mínima entre capital y garantías (apalancamiento), adecuada evaluación de la cartera de crédito, sistema de información de deudores y política para la administración de las reservas. Este principio es complementario del principio de sostenibilidad y no debe elevar el costo innecesariamente.
 - Beneficio de los usuarios:** El fondo de garantía debe servir para brindar, como valor agregado, mejoras en las condiciones de los préstamos, tales como plazos más largos, menores requisitos de colateral y tasas de interés más bajas, entre otros.
 - Fondeo:** La gestión de fondeo debe estar ajustada a la demanda de los clientes y a las condiciones vigentes en el sistema financiero del país. Este fondeo deberá ser el suficiente para generar confianza en el sistema.
- h. **Operador:** Es el Banco Público que otorga un crédito en donde media como garante el fondo de garantías que establece la Ley N° 8262.
- MEIC:** Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
 - SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras.

Artículo 3°—**Beneficiarios.** Serán beneficiarios del fondo de garantía, las personas físicas o jurídicas que posean una unidad productiva de carácter permanente y cuya viabilidad de éxito esté sustentada en un proyecto de factibilidad técnicamente realizado, de conformidad con las mediciones de mercado, financieras, económicas y de logísticas, que se aplican en esta materia y cuya única condición para acceder crédito en los bancos públicos es la falta de garantía requerida por el sistema financiero costarricense para ese tipo de operaciones.

Artículo 4°—**Alcances.** El Fondo de Aavales y Garantías, debe trabajar bajo el principio de equidad en la distribución de los aavales entre los bancos operadores, de tal manera que no se produzca concentración en ninguno de ellos. Para esos efectos, de acuerdo con el número de bancos operadores, el monto total del fondo debe asignarse en igual porcentaje entre ellos. En el caso de que algún banco no utilice la totalidad del monto asignado para el año, la Unidad Técnica distribuirá el monto no utilizado entre los bancos operadores con el objeto de beneficiar a las MIPYMES.

En el momento que el Banco operador tenga operaciones avaladas por el fondo de garantía, con una mora mayor a 90 días, superior a su propia morosidad o al indicador establecido por la SUGEF para riesgo normal, se le suspenderá el otorgamiento de nuevos aavales hasta que se normalice su situación.

El fondo de garantías procurará una distribución de la asignación de recursos entre diferentes actividades económicas, de forma tal que no se produzca una concentración que ponga en riesgo la sostenibilidad del fondo.

Artículo 5°—**Requisitos y condiciones de los beneficiarios.** Los requisitos y condiciones son iguales para todos los solicitantes del beneficio. Se requiere un proyecto demostrablemente viable y de proyección sostenible, cuyo enfoque sea: creación de empleo, innovación, aumento de producción, mejoramiento de productividad o acceso a tecnología, para lo cual deberán presentar los estudios pertinentes, de conformidad con el artículo 3° de este decreto; dichos estudios podrán ser financiados por las entidades financieras que otorgarán el crédito, como parte del préstamo solicitado. En todo caso, el costo de dicho estudio debe ser asumido plenamente por el solicitante del crédito y del aval.

Artículo 6°—**Viabilidad financiera del fondo de garantía.** En todas las operaciones del fondo, deberá asegurarse su viabilidad financiera y sostenibilidad, mediante los instrumentos adecuados, utilizando como vías fundamentales:

- El énfasis en la capacidad de pago del deudor (y avalado) conforme a los elementos del proyecto y por la determinación de que el solicitante es idóneo para el desarrollo del mismo.
- La adecuada diversificación de la cartera para reducir el riesgo de concentración.
- Los precios del aval.

Artículo 7°—**Intermediarios financieros calificados para operar con el fondo y equidad en la distribución de los recursos.** Los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal podrán hacer uso, del fondo, de conformidad con lo señalado en este Reglamento y bajo estrictas normas de equidad para la atención de los solicitantes; para ello se establece el principio de que las solicitudes se analizarán y resolverán en el mismo orden de ingreso, bajo el supuesto de que, en el momento de entrar la solicitud al fondo se cumple con todos los requisitos para optar por la garantía. En caso de que una solicitud sea denegada, deberá fundamentarse debidamente dentro de los plazos establecidos, de conformidad con el transitorio de este reglamento, a los efectos de atender la totalidad de las solicitudes presentadas ante las entidades bancarias.

Artículo 8°—**Comisiones.** El fondo podrá establecer un sistema de comisiones, de conformidad con el plazo, la actividad, riesgo o cualquiera otra variable, en apego a los principios de un fondo de garantías, tal como se enumeran en el inciso g) del artículo 2° de este Reglamento. La efectividad de este sistema será revisada por la Auditoría Interna del Banco Popular.

Artículo 9°—**Monto máximo de las garantías.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 8262, en su inciso f), en ningún caso, el porcentaje podrá ser mayor que el 50% de las operaciones y el saldo garantizado a cada MIPYME, no podrá ser superior a treinta millones de colones, cifra que se actualizará según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Artículo 10.—**Liquidación de aavales.** El banco público que otorgó un crédito avalado con recursos del fondo de garantía, deberá demostrar la debida diligencia en las gestiones de cobro judicial, siendo que, para poder liquidar el aval, será requisito indispensable la liquidación aprobada por la autoridad judicial competente donde se esté tramitando el cobro judicial.

Artículo 11.—**La unidad técnica.** La administración del fondo de garantías estará a cargo de una unidad técnica del Banco Popular a cargo del Director del FODEMIPYME, la cual coordinará sus actividades con la Administración del Banco Popular y será supervisada de acuerdo con los controles establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 8262.

Artículo 12.—**Funciones de la unidad técnica.** Serán funciones de la unidad técnica, las siguientes:

- Proveer al Ministerio de Economía, Industria y Comercio de la información necesaria y oportuna, a solicitud de esa entidad, para el adecuado ejercicio de sus funciones como ente rector de las políticas públicas para el sector de las MIPYMES.
- Velar por el buen uso de los recursos del fondo.
- Coordinar y fomentar la atracción de otros recursos.
- Cumplir las disposiciones emitidas por la administración del Banco, quien estará coordinando la aplicación de políticas y normas de operación del fondo.
- Elaborar los informes solicitados por la Junta Directiva del Banco.
- Definir las reglas de aplicación y requisitos de participación con cada uno de los operadores para que se observen principios de transparencia y equidad en las operaciones, según lo indicado en el transitorio de este Reglamento.
- Velar por la efectiva administración de los recursos del fondo en procura del cumplimiento de los principios establecidos en el inciso g) del artículo 2° de este reglamento.
- Verificar que el crédito otorgado por los operadores se haya realizado con total apego a los fines y propósitos de lo establecido en este reglamento, la Ley N° 8262 y su Reglamento.
- Procesar la liquidación de la garantía.
- Velar porque se cumpla con los objetivos y metas en materia de colocación y otorgamiento de garantías. Para tal fin, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrá recomendar un número mínimo de operaciones a cubrir por mes, de conformidad con los planes establecidos para las MIPYMES y en concordancia con los bancos operadores.
- Establecer adecuados índices de gestión y colocación con el propósito de contar con una evaluación objetiva y oportuna de todo el programa.

Artículo 13.—**Fuente de recursos.** El fondo de garantías tendrá los recursos enunciados en el artículo 9° de la Ley N° 8262:

- Un aporte de nueve mil millones de colones proveniente de un porcentaje del aporte patronal al Banco Popular, establecido en el artículo 58 de su Ley Orgánica.
- Los aportes que los bancos del Estado destinan, de sus utilidades netas.
- Donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales. Estas donaciones deben ser sometidas a consideración de la Gerencia y la Junta Directiva del Banco.

Artículo 14.—**Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Transitorio.—El Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en un plazo no mayor a un mes a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, comunicará a los bancos operadores, las reglas de aplicación

y requisitos de participación dentro del fondo de garantías, en acatamiento de lo dispuesto en los incisos f), h), y j) del artículo 12 del presente Reglamento.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gilberto Barrantes Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud N° 28795).—C-117060.—(D31697-19832).

ACUERDOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 11-MSP.—San José, 29 de enero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 20), artículo 146 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el Artículo N° 3 del Acuerdo Ejecutivo de Viaje N° 0006-2004-MSP a nombre del Comisario Wálter Navarro Romero, cédula de identidad N° 01-512-957, Director General de la Fuerza Pública, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—Los gastos de transportes aéreo, alimentación y pedaje serán cubiertos por el Comando Sur de los Estados Unidos América”.

Artículo 2°—Rige a partir del 7 de enero del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 17814).—C-6950.—(19453).

N° 16-MSP.—San José, 16 de enero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 20), artículo 146 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo de Viaje N° 0462-2003-MSP, a nombre de los funcionarios Chavarría Cruz Taina, cédula de identidad N° 01-1068-470, Jiménez Jiménez Óscar, cédula de identidad N° 04-158-388, ambos destacados en el CIFP.

Artículo 2°—Rige a partir del 21 de noviembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 17814).—C-6180.—(19454).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 219.—San José, 3 de diciembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, artículos 47 inciso a) y 59 de la Ley General de Policía (Ley N° 7410) y el artículo 115 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria (Decreto Ejecutivo N° 26061-J).

Considerando:

I.—Que los servidores que se dirán cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Policía y los artículos 21 y 115 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente puestos en propiedad en la Policía Penitenciaria.

II.—Que tales servidores aprobaron satisfactoriamente el Curso Básico Policial, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

III.—Que la resolución N° 2549 de las 8:00 horas del 1° de diciembre del 2003, del Despacho de la Ministra de Justicia, aprueba la incorporación de los siguientes funcionarios al Estatuto Policial: Araya Ávila José Ángel, Burgos Brenes Rosa María, Cubillo Vargas Juan, Fonseca Sequeira Abraham, Granados Barquero Allan, Gutiérrez Agüero German, Hernández Castillo Edgar, Hidalgo Chavarría Marcos Alexis, Marín Guerrero Elizabeth, Marín Sibaja Rolando Esteban, Matarrita Acevedo Francisco, Méndez Brenes Elmer Gerardo, Montes Rojas Heriberto, Mora Araya Carlos Luis, Mora Solano Jeffry, Otárola Madrigal José Ángel, Padilla Mora Lidier, Ramírez Alvarado Yorlenny, Rosales Batres Yannan, Sandí Venegas Maritza, Vanegas Víctor Felipe, Vásquez Gutiérrez Juan de Jesús y Vega Mora Horacio. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Incluir dentro del régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| • Araya Ávila José Ángel | cédula número 7-093-762 |
| • Burgos Brenes Rosa María | cédula número 1-669-291 |
| • Cubillo Vargas Juan | cédula número 1-707-427 |
| • Fonseca Sequeira Abraham | cédula número 5-245-332 |
| • Granados Barquero Allan | cédula número 6-300-808 |

- | | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| • Gutiérrez Agüero German | cédula número 1-933-983 |
| • Hernández Castillo Edgar | cédula número 2-574-245 |
| • Hidalgo Chavarría Marcos Alexis | cédula número 1-715-418 |
| • Marín Guerrero Elizabeth | cédula número 2-377-831 |
| • Marín Sibaja Rolando Esteban | cédula número 2-549-354 |
| • Matarrita Acevedo Francisco | cédula número 6-151-116 |
| • Méndez Brenes Elmer Gerardo | cédula número 3-349-309 |
| • Montes Rojas Heriberto | cédula número 1-983-398 |
| • Mora Araya Carlos Luis | cédula número 1-569-119 |
| • Mora Solano Jeffry | cédula número 1-969-622 |
| • Otárola Madrigal José Ángel | cédula número 1-484-002 |
| • Padilla Mora Lidier | cédula número 1-813-744 |
| • Ramírez Alvarado Yorlenny | cédula número 6-294-982 |
| • Rosales Batres Yannan | cédula número 5-316-521 |
| • Sandí Venegas Maritza | cédula número 1-528-034 |
| • Vanegas Víctor Felipe | cédula número 5-277-835 |
| • Vásquez Gutiérrez Juan de Jesús | cédula número 5-246-966 |
| • Vega Mora Horacio | cédula número 1-993-262 |

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha de su aprobación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 49184).—C-19270.—(19452)

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

N° 1-PLAN.—San José, 29 de enero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política y 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978) y en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los funcionarios públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al Lic. Marco Antonio Zamora Soto, cédula de identidad número 2-364-433, Director Ejecutivo y Oficial Mayor del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para que viaje y asista al XVI Encuentro de Intercambio de experiencias exitosas en la gestión de las instituciones y organizaciones sociales, municipales y estatales de México y Costa Rica, organizado por la Fundación Americana para el Desarrollo, que se realizará en las ciudades de Distrito Federal, Puebla, Querétaro, Cuernavaca, y Acapulco, todas ciudades de México, durante los días 22 al 29 de febrero del 2004.

Artículo 2°—MIDEPLAN cubrirá los gastos por concepto de transporte aéreo, Costa Rica México - Costa Rica, transporte terrestre interno en México, viáticos e inscripción con cargo al Título 127 (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica), Programa 863 (Actividades Centrales), Subpartidas 132 (Gastos de Viaje en el Exterior), 142 (Transporte de o para el Exterior) y 603 (Ayuda Económica Según Programa de Capacitación y aprendizaje), del Presupuesto Ordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2004 (Ley N° 8398 del 31 de diciembre del 2003).

Artículo 3°—Rige a partir del 21 de febrero al 1° de marzo de 2004.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 1882).—C-9260.—(19455).

N° 2-PLAN.—San José, 2 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política y 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978) y en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Jorge Polinaris Vargas, cédula de identidad número 1-399-417, Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica y a los señores, Carlos Chan Vega, cédula de identidad número 1-451-788, Yalily Céspedes Mora, cédula de identidad número 1-424-432, Edwin Obando Torres, cédula de identidad número 1-635-012, funcionarios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para que viajen y asistan al “Cuarto Taller Binacional Cuenca del Sixaola”, que se realizará en Panamá, Changuinola durante los días 5 al 6 de febrero de 2004.

Artículo 2°—MIDEPLAN cubrirá los gastos por concepto de transporte, viáticos e inscripción con cargo al Título 127 (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica), Programa 863 (Actividades Centrales), Subpartidas 142 (Transporte de o para el exterior) y 132 (Gastos de Viaje en el Exterior), del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2004 (Ley 8398 de 27 de noviembre de 2003).

Artículo 3°—Rige del 4 al 7 de febrero del 2004.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 1882).—C-7720.—(19456).